

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 332 - 2008 - CE - PJ

Lima, 31 de diciembre de 2008

## VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de unidad familiar y de salud de sus menores hijos, presentada por el doctor Pedro Fernando Padilla Rojas, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Ica, y;

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, si bien el artículo 7º, párrafo b), del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial, establece que no proceden solicitudes de tal índole a partir de la convocatoria a concurso para cubrir la plaza solicitada en el Distrito Judicial escogido; no obstante ello, sustentándose el presente caso en razones de unidad familiar y de salud, derechos protegidos constitucionalmente, y teniendo en cuenta además que si bien está en giro la Convocatoria N° 002-2008-CNM, para cubrir entre otras, plazas vacantes de Vocales de la Corte Superior de Justicia de Lima; se constata que mediante Resolución Administrativa N° 298-2008-CE-PJ, de fecha 18 de noviembre del año en curso, se dispuso el cese por límite de edad, a partir del 26 de noviembre último, del señor Víctor Raúl Mansilla Novella en el cargo de Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, plaza que no ha sido objeto de la citada convocatoria a concurso, y por ende permite apartarnos de la restricción señalada inicialmente, y proceder este Colegiado a evaluar el fondo del asunto; tanto más si se considera la prescripción establecida en el artículo 51º de la Constitución Política del Estado;

**Segundo:** Que, la solicitud de traslado presentada por el magistrado Pedro Fernando Padilla Rojas, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Ica, a una plaza de igual nivel en la Corte Superior de Justicia de Lima; se sustenta en razones de unidad familiar y de salud;

**Tercero:** Que, conforme se encuentra acreditado con la copia certificada de la Resolución N° 262-2003-CNM, que obra a fojas 15, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró el 02 de julio de 2003 al señor Pedro Fernando Padilla Rojas, como Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Ica;



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 332-2008-CE-PJ

**Cuarto:** Que, asimismo, obra a fojas 26, el Acta de Matrimonio N° 102832 expedido por la Municipalidad de San Isidro, mediante el cual consta que el magistrado recurrente contrajo matrimonio con Carmen del Rosario Chávez Teves el 06 de junio de 1997;

**Quinto:** Al respecto, en el Informe Médico expedido por la doctora Rosa Jiménez Hernando del Servicio de Psiquiatría del Hospital II Suárez – Angamos, de la Red Asistencial Rebagliati – ESSALUD, obrante a fojas 7, aparece que su hija menor P.V.P.Ch. de 06 años de edad presenta un cuadro clínico de trastorno mixto de la conducta y las emociones y enuresis nocturna, y que se ha venido agravando con una conducta diagnosticada como de ansiosa y deprimida que persiste hasta la actualidad, teniendo en cuenta que debido a dicho cuadro psicológico tuvo que ser trasladada a la ciudad de Lima conjuntamente con su hermano menor F. P. Ch. de 10 años, situación que adicionalmente ha producido el resquebrajamiento de la unidad familiar, teniendo en cuenta que el magistrado recurrente ha tenido que seguir radicando en la ciudad de Ica en cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales. Estableciéndose finalmente como conclusión de dicho diagnóstico, que la aludida paciente debe continuar su tratamiento en la especialidad así como terapia familiar, recomendándose que no es conveniente que la niña viaje al Departamento de Ica;

**Sexto:** Que, en cuanto a su hijo F. P. Ch. de 10 años de edad, también ha sido diagnosticado por el Servicio de Psiquiatría del Hospital II Suárez – Angamos, de la Red Asistencial Rebagliati – ESSALUD, dejándose constancia que en la actualidad sufre de cuadros de ansiedad y con síntomas regresivos, presentando además inseguridad y problemas de adaptación en el centro escolar, razón por la que se recomienda el apoyo no sólo de la madre sino también del padre, concluyendo que deberá continuar su tratamiento en la especialidad y reforzamiento por el Servicio de Psicología;

**Sétimo:** De igual modo, aparece de fojas 8 y 9, que los menores de edad han sido evaluados y tratados en el Hospital María Auxiliadora de la ciudad de Lima, por el doctor Jesús Mendoza Quispe, médico especialista en Psiquiatría quien les ha diagnosticado “trastornos de stress post traumáticos” prescribiéndose que los niños sean evacuados de Ica, requiriéndose apoyo terapéutico así como la convivencia y presencia del padre como apoyo a su recuperación;



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03 Res. Adm. N° 332 -2008-CE-PJ

**Octavo:** El señor Pedro Fernando Padilla Rojas, refiere que el trastorno psicológico de sus menores hijos, del que puede dar fe, se ha venido dando con cuadros de desesperación, llanto constante y temor, por lo que se vio obligado a trasladarlos a la ciudad de Lima, inscribiendo a su hija en el Centro Psicopedagógico Integral "Aprende a Crear" donde también ha sido sometida a evaluaciones y tratamiento psicológico para determinar la evolución de los trastornos originados como consecuencia del terremoto de agosto del año próximo pasado;

**Noveno:** Teniendo en cuenta todo ello, su cónyuge se ha visto obligada a viajar semanalmente de Lima a Ica y viceversa a fin de permanecer el mayor tiempo posible con sus hijos menores de edad, y de esa manera asistirlos y llevarlos a la respectiva terapia; hecho que a su vez ha provocado que el cuadro de "Síndrome de Menier" que padece se haya acrecentado, motivo por el cual el médico le ha recomendado evite los viajes prolongados y frecuentes, siendo sometida a tratamiento con diversos medicamentos como es de verse en el certificado médico de fojas 16 expedido por el médico Hugo Fortuna Flores;

**Décimo:** De lo señalado precedentemente, y conforme lo ha expuesto el citado magistrado; a resultas de la separación física del padre con sus menores hijos y su cónyuge se ha generado en ellos el agravamiento de trastornos emocionales y de conducta por cuya razón refiere deviene en indispensable que la familia se reintegre;

**Undécimo:** Que, siendo así, y teniendo en cuenta el principio de interés superior del niño, regulado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a las razones de salud de sus menores hijos y de unidad familiar expuestas por el magistrado recurrente, a que se refiere los artículos 3° y 5° del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial, por ende es del caso acceder a su solicitud y disponer su traslado a la Corte Superior de Justicia de Lima, sede judicial que en la actualidad, de conformidad con lo señalado en el primer considerando, cuenta con plaza vacante de Vocal Superior no sometida a concurso público por el Consejo Nacional de la Magistratura;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 12 del artículo 82°

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 04 Res. Adm. N° 332-2008-CE-PJ

del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto concordado del señor Consejero Javier Román Santisteban, sin la intervención del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez por encontrarse de licencia, por unanimidad;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar fundada la solicitud de traslado por razones de salud y unidad familiar presentada por el magistrado Pedro Fernando Padilla Rojas, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Ica; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo Segundo.-** Transcribábase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ica y de Lima, a la Gerencia General del Poder Judicial, y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.



  
FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
WALTER COTRINA MIÑANO